

Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

## EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 92 de la Norma Suprema ordena: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

*Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos estipula: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los*

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

*registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.*

*Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.*

*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “(...) Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos (...);”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República (...);”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.

*En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;*

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “**Delegado de protección de datos.-** El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales.

*Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas.*

*El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado.*

*Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;*

**Que**, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, expresa: “**Tipo de contratación.-** El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.

*Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre del 2020, la Presidencia de la República, en su artículo 1 señaló: “(...) Escindir la Empresa Pública de Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP dentro de su procesos de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional. La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

*pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio de internet (...)*”;

**Que**, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP en liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el que dispuso: “*Artículo 1.- Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público. Artículo 2.- El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información. (...) Artículo 6. – La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. COMEP-GG-2024-0029-R de 24 de septiembre de 2024, la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Empresa Pública de Comunicación de Ecuador EP;

**Que**, conforme consta en el Acta de Reunión Nro. CSI-001-2024 de 24 de octubre de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Seguridad de Información de la Empresa Pública de Comunicación de Ecuador EP y, de acuerdo con el orden del día propuesto, se resolvió: “*(...) Propuestas para la Designación del Delegado de Protección de Datos*

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

*Personales al constar como miembro permanente del Comité de Seguridad de la Información de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003. El presidente del Comité propone al Especialista de Planificación y Desarrollo Tecnológico como Delegado de Protección de Datos Personales. Todos los miembros del comité presentes expresan su conformidad con la designación del Especialista de Planificación y Desarrollo Tecnológico como Delegado de Protección de Datos Personales (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SD-002-2025, de fecha 20 de mayo de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió; “**Artículo 1.-** Nombrar de la terna propuesta por el Presidente del Directorio, a la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo, con Cédula de Ciudadanía No. 1801774702, como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, sobre la base de los Informes Jurídico No. CGAJ-2025-008 y Técnico No.

*COMEP-DATH-DIR-INF-2025-001, ambos de 19 de mayo de 2025; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 15 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la empresa pública, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, a partir de su notificación con la presente resolución (...)*”;

**Que**, es responsabilidad de la máxima autoridad de la institución designar al Delegado de la Protección de Datos al amparo de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que regula la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47, 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar al Especialista de Planificación y Desarrollo Tecnológico de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP como Delegado de Protección de Datos, encargado de asesorar, supervisar y velar de manera independiente por el cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.-** Son funciones y atribuciones del Delegado de Protección de Datos:

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

1. Asesorar al responsable, a su personal y al encargado del tratamiento de datos personales sobre las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
2. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;
3. Asistir en el análisis de riesgos, la evaluación de impacto y la definición de medidas de seguridad, así como supervisar su correcta implementación;
4. Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad en lo relativo al tratamiento de datos personales;
5. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa vigente, así como con aquellas que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales respecto a categorías especiales de datos personales.

En caso de incumplimiento de sus funciones, el Delegado de Protección de Datos responderá administrativa, civil y penalmente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Informes a la máxima autoridad: El Delegado de Protección de Datos reportará de manera continua al Comité de Seguridad de la Información y a la máxima autoridad institucional sobre las acciones, avances y resultados relacionados con la protección de datos personales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Dirección de Planificación, Procesos y Tecnología deberá publicar de forma inmediata la presente resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - La Coordinación General de Gestión será responsable del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este instrumento.

Publíquese y notifíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo  
**GERENTE GENERAL**

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0025-R**

**Quito, D.M., 01 de julio de 2025**

af/am/am